



**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**AUTO INTERCOLUTORIO NÚMERO 436**  
**Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO 05001310501320180005000**

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ÁNGELA CARMELIA GONZALEZ DE RIVERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA**, se hace necesario resolver la solicitud presentada por el apoderado de COLPENSIONES, en la que pretende la corrección del acta de la sentencia de primera instancia de fecha 10 de septiembre de 2019, por cuanto en los numerales segundo y tercero se indicó como nombre de la demandante ANGELA CARMENIA GONZALEZ DE RIVERA, cuando el nombre correcto es ANGELA CARMELIA GONZALEZ DE RIVERA; y se corrija el auto de 2 de septiembre de 2021 que liquida las costas del proceso, toda vez que, se plasmó como nombre de la demandante ANGELA CARMERLIA GONZALEZ DE RIVERA y el nombre correcto es ANGELA CARMELIA GONZALEZ DE RIVERA.

Una vez revisado en detalle el acta de audiencia objeto de reparo de fecha 10 de septiembre de 2019, se advierte que allí efectivamente se presentó un lapsus calami en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive, al indicar que el nombre de la demandante del proceso de la referencia era ANGELA CARMENIA GONZALEZ DE RIVERA, cuando en realidad el nombre correcto es **ÁNGELA CARMELIA GONZÁLEZ DE RIVERA**; error similar en el que se incurrió en el auto de fecha 2 de septiembre de 2021, donde se indicó como demandante a ANGELA CARMERLIA GONZALEZ DE RIVERA, cuando el nombre correcto es **ÁNGELA CARMELIA GONZÁLEZ DE RIVERA**.

Al respecto se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, en relación a la corrección de las providencias señalan en forma literal:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*...  
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Por lo anterior y se encuentra que es procedente la corrección de error aritmético por omisión de palabras o alteración de éstas, para lo cual se corregirá los numerales segundo y tercero del acta de la audiencia de la sentencia de primera instancia, de fecha 10 de septiembre de 2019 y el auto de 2 de septiembre de 2021, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la demandante en el proceso de la referencia es **ÁNGELA CARMELIA GONZÁLEZ DE RIVERA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el acta de la sentencia de primera instancia de fecha 10 de septiembre de 2019, en sus numerales segundo y tercero, aclarando que el nombre correcto de la demandante en el proceso con radicado 05001310501320180005000 es **ÁNGELA CARMELIA GONZÁLEZ DE RIVERA**.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto de fecha 2 de septiembre de 2021, por medio se liquidó y se aprobó las costas procesales del proceso de la referencia, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la demandante es **ÁNGELA CARMELIA GONZÁLEZ DE RIVERA**.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**Email:**

[palacioconsultores.colp@gmail.com](mailto:palacioconsultores.colp@gmail.com) ; [avivero@procuraduria.gov.co](mailto:avivero@procuraduria.gov.co) ;  
[asesoria@dinamikapensiones.com](mailto:asesoria@dinamikapensiones.com) ; [blalinde@une.net.co](mailto:blalinde@une.net.co)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE  
CONSTAR** Que el presente auto se notificó por estados el 22/03/2022,  
conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc09a32395a6b6b64ab5fe613cbb6f95d914117f437bc7590aa35386426d0571**

Documento generado en 18/03/2022 07:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>